

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-249/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2927 /2018

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de septiembre de 2017, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-E11-2017, convocada para la adquisición de ropa contractual para la zona A (régimen ordinario, Médicos Residentes e IMSS Prospera), específicamente respecto de las partidas 9 y 10; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFF/08978, de fecha 10 de octubre de 2017, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado III del oficio número 00641/30.15/4414/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, informó que el Titular de la División Comisiones Nacionales Mixtas, mediante el similar 2017018138, de fecha 09 de octubre de 2017, señaló que de concederse la suspensión solicitada por el inconforme, si bien se generaría un retraso en la adquisición de los productos descritos en

dichas cédulas, lo cierto es que ello no tiene porque afectar la determinación Institucional de la compra, y finalizado el procedimiento en que se agote el recurso instaurado, se conocerá con certeza la identidad del proveedor adjudicado y se podrá continuar con la adquisición para la satisfacción de las necesidades contractuales; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante determinó por oficio número 00641/30.15/4481/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-E11-2017 y de los actos que de la misma deriven respecto las partidas 9 y 10. Por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado que actualmente se encuentran con la finalidad de preservar la materia en el presente asunto hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.-----

Asimismo, y en virtud que la suspensión fue a solicitud de la parte inconforme, se requirió al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, presentara garantía a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en alguna de las formas que establece el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$5'391,513.24 (cinco millones trescientos noventa y un mil quinientos trece mil pesos 24/100 M.N.), que corresponde al 30% del presupuesto asignado para las partidas 9 y 10, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la materia; lo anterior a efecto de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión; precisando que cuando la forma de garantía sea mediante fianza, en la póliza respectiva debía señalarse lo previsto en el inciso d) de la fracción I del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indicando que es a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto la licitación número LA-019GYR120-E11-2017, y que su exigibilidad está supeditada a que en los medios de impugnación procedentes se emita decisión firme respecto de la resolución de inconformidad; con el apercibimiento que de no exhibir la garantía respectiva ante esta autoridad dentro del término concedido observando los requisitos establecidos, se acordaría que ha fenecido el plazo para hacerlo y dejará de surtir efectos la medida cautelar.-----

NOTA 1

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFF/08975, de fecha 10 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, fracción IV del oficio número 0641/30.15/4414/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4480/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa TEXTMUNDI, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFF/09251, de fecha 19 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II, del oficio número 00641/30.15/4414/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que



consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----

- 5.- Por escrito de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., manifestó que no presentaría la fianza solicitada, tomando en cuenta que ello no era impedimento para que se continúe con la instrucción de la inconformidad correspondiente; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4960/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, esta Área de Responsabilidades determinó levantar la suspensión del procedimiento de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-E11-2017, específicamente respecto de las partidas 9 y 10; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa y los actos que del mismo deriven. ----- NOTA I
- 6.- Por escrito de fecha 27 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa TEXTMUNDI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4480/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha de 18 de abril de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 27 de septiembre de 2017; y las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de octubre de 2017, y las pruebas presentadas por el representante legal de la empresa TEXTMUNDI, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de octubre de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/2345/2018, de fecha 18 de abril de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme, y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y TEXTMUNDI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el ----- NOTA I

artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 26 de abril de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; , 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017, específicamente respecto de las cédulas 9 y 10.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante desechó sus propuestas aduciendo aspectos que no guardan relación directa con aspectos técnicos, económicos, administrativos o legales, que sustenten que su propuesta fue deficientemente elaborada y por consiguiente insolvente.-----

Que la convocante solicitó que los informes de laboratorio, contuvieran la cédula a la cual corresponde, sin embargo, ningún informe de laboratorio anota la cédula a la que corresponde, en razón que la cédula es un registro interno de cada Entidad en cada licitación, es decir, dicho número de cédula varía según el proceso de contratación, además, que no existe norma alguna que obligue a los laboratorios a registrar en sus informes de laboratorio, el número de cédula a que corresponden, por lo que la omisión acusada no implica la infracción a alguna disposición normativa, y haber solicitado el número de cédula al que corresponde el Informe de laboratorio, es un acto de simplificación y no en elemento técnico indispensable dentro del informe de laboratorio, por tanto, es un elemento no susceptible de evaluación, lo que está prohibido por la última parte del artículo 36 de la Ley de la materia.-----

Que su apoderada cumplió el requisito porque anotó en una foja aparte, a que cédula correspondía cada uno de los informes de laboratorio, cumpliendo el requisito de simplificación de elaboración de la propuesta para efecto de que la convocante revisara con mayor facilidad su propuesta.-----

Que si bien el requisito fue establecido en la convocatoria, y que debió cumplirse, dicho requisito no puede estar por encima de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia, por lo que si

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2927 /2018

- 5 -

no se atacó desde la junta de aclaraciones, no permite superponer cualquier requisito al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando equivocado determinar que consistió en un acto consentido y que debía cumplirse de forma irrestricta.-----

Que la convocante estableció la obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad, que los informes de laboratorio no han sido alterados en sus resultados, circunstancia que la convocante dejó de observar superponiendo la exigencia de referenciación solicitada para facilitar la revisión de los informes de laboratorio, lo que implicaría una descalificación justa.-----

Que la convocante desechó sus propuestas aduciendo que los informes de laboratorio se realizaron con distintos laboratorios, hecho que no es imputable a su representada porque todos sus informes de laboratorio se contrataron con los laboratorios SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y NYCE, LABORATORIOS, S.A. DE C.V., de forma directa, y no existía obligación de exponer el supuesto consistente en que los citados laboratorios subcontrataron el servicio de informes de laboratorio con otros laboratorios terceros, como lo dictaminó la convocante.-----

Que ninguno de los laboratorios SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y NYCE, LABORATORIOS, S.A. DE C.V. subcontrató el servicio entre ellos o con laboratorio tercero, cuestión interna que en caso de ser así, se debió anotar en el informe de laboratorio.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que los argumentos del Inconforme son falsos, pues su propuesta no cumplió con todos los requisitos que la Ley y la convocatoria exigieron para su aceptación, incluso existe confesión expresa de la recurrente, pretendiendo eludir su cumplimiento, refugiándose en la supuesta ilegalidad de los requisitos que incumplió.-----

Que es falso tachar de ilegal e innecesario el requisito técnico relativo a la obligación de precisar en los Informes de laboratorio el dato de las cédulas para las cuales se presentaron, calificando dicho requisito como un "acto de simplificación", toda vez que existen diversas cédulas que describen productos elaborados con materias primas similares o incluso, cédulas de productos con distinta confección pero mismo material de elaboración, por lo que dicho requisito no es solamente un "simplificador", siendo necesario para la convocante contar con una relación de las cédulas para las cuales se presentó un informe, y la manera de establecer el vínculo obligacional y definir el objeto del contrato a celebrarse, por lo que la inconsciencia de la inconforme le hace creer que dicha información es susceptible de ser presentada por él mismo, lo que también es inexacto, y solamente un laboratorio acreditado ante la EMA es capaz de cerciorarse de la composición de una tela, no el licitante, razón que obliga a requerir que sea el propio laboratorio el que identifique la tela y la vincule a la cédula correspondiente en el informe.-----

Que la inconforme aceptó expresamente la obligación de cumplir dicho requisito al manifestar "*...mi apoderada sí cumplió, porque anotó en una foja aparte...a qué cédula corresponde cada uno de los informes de laboratorios...*", quedando claro que el indicado para realizar la vinculación entre tela y cédula es el laboratorio, y aún si se diera el imaginario supuesto que el propio licitante fuese el que pudiera presentar dicha información mediante una relación en una "foja aparte", aún en tal caso, es correcto el desechamiento de su propuesta, debido a que dicha foja no fue acompañada a su propuesta y no obra en los archivos de la licitante que tuvo a la vista esa Área Técnica.-----

Que existió la posibilidad que además de precisarlo el laboratorio, el inconforme presentara una relación de informes, para lo cual se puso a su disposición el formato 4.2 *Relación de Informes de Laboratorio*, el cual es un anexo de los *Términos y Condiciones* de la licitación, sin embargo, no fue presentado por la inconforme, incluso, ni siquiera presentó una relación de números de informes de laboratorio y las cédulas requeridas en cualquier forma, aunque no fuera en el formato propuesto en la convocatoria, lo que se puede corroborar de la revisión de todos los documentos presentados por la inconforme.

Que el requisito anterior es legal, toda vez que el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta expresamente, establecer los aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, y los requisitos que se consideren apropiados, siempre que no limiten la libre participación; siendo el requisito analizado, un requisito que no limita la libre participación, pues basta requerir al laboratorio que precise el dato indicado, la cédula, como lo hizo el resto de licitantes, presentando un extracto de un informe presentado en una de las partidas inconformadas en la licitación que nos ocupa, verificable en los archivos de Compranet; además, los artículos 19 inciso g) y 20 inciso h) del Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes contienen disposiciones en torno a la evaluación de los elementos que habrán de ser considerados; aunado a que el requisito de la precisión de las cédulas en los informes de laboratorio no debía discutirse puesto que el momento oportuno para cuestionar los requisitos de la convocatoria es la junta de aclaraciones o la inconformidad contra la convocatoria.

Que considerar un acto como consentido por no ser cuestionado oportunamente, no es una decisión de esa convocante sino una prescripción del legislador, que ordena a través de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sancionar a quien se conforma con actos de autoridad y lo procedente es calificar al requisito tardíamente combatido como tácitamente consentido, por lo que en la instancia opera la causal de improcedencia conforme el citado dispositivo legal.

Que en igualdad de condiciones, se establecieron en la licitación los mismos requisitos para todos los licitantes, siendo parcial e incorrecto beneficiar a la inconforme haciendo una excepción que la Ley no permite, como lo establece el artículo 36 de la Ley de la materia "*En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*"

Que respecto a que "*...desechó nuestras propuestas...partidas 9 y 10, aduciendo que en los informes de laboratorio en que las pruebas son contratadas...hecho no...imputable a mi representada...se contrataron de forma directa y...no existió la obligación de exponer...que los...laboratorios subcontrataron el servicio con otros laboratorios...*", al efecto, las disposiciones de los anexos de la convocatoria, que dan origen a la causa de desechamiento, señala "*TÉRMINOS Y CONDICIONES...Para los Informes de laboratorios de las telas, en caso de que el laboratorio acreditado ante la EMA que emite el informe no tenga acreditada...alguna prueba...podrá contratar la prueba con un laboratorio que sí cuente con la acreditación...debiendo...expresar el resultado en el informe, con la leyenda "Prueba contratada"...se admitirán informes de laboratorio para una misma partida emitidos por laboratorios distintos, únicamente cuando uno de ellos hubiese subcontratado las pruebas con cualquier otro laboratorio acreditado en la prueba subcontratada.*", al presentar informes de distintos laboratorios para una misma partida, se encontraba obligado a reportar que se trataba de una prueba subcontratada; además, dicho requisito fue consentido por el inconforme al no haberlo cuestionado oportunamente ni inconformarse contra la convocatoria, actualizándose la causal de improcedencia de la fracción II

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2927 /2018

- 7 -

del artículo 67 de la Ley de la materia; aunado a que argumentos tendientes a combatir la legalidad del requisito relativo al tema de la subcontratación.-----

La empresa TEXTMUNDI, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que la inconforme no acreditó la supuesta deficiente adjudicación, sino defiende las irregularidades en las que incurrió al no confeccionar adecuadamente su propuesta, en atención a que los informes de resultados se elaboraron en forma ambigua al no precisarse a qué cédula correspondía cada uno, a que zona; además solicita se revisen los informes de laboratorio de la inconforme si se dirigieron al referido Instituto, por lo que intenta convalidar la omisión en que incurrió.-----

Que respecto al argumento que los informes de laboratorio no pueden alterarse, lo cual no fue solicitado así por la convocante, sino que legalmente no existe impedimento para que los laboratorios señalen en los informes las precisiones que legalmente les soliciten y lo que no puede alterarse es el resultado de las pruebas.-----

Que en los informes de laboratorio presentados por su representada, el laboratorio que los llevó a cabo, si efectuó las precisiones solicitadas por la convocante sin impedimento alguno, siendo que en la convocatoria solicitó los informes de laboratorio de forma individual para cada una de las zonas, aún y cuando dichos informes versaran sobre dos cédulas iguales y analizaran los diversos colores de las prendas femenino cédula 9 y/o masculino cédula 10, impidiendo que la adjudicación se realizara de manera ambigua, y que algún licitante intentara aplicar cada uno de los informes de laboratorio para la cédula o zona que le conviniera y proveer las prendas a su conveniencia. ----

Que la inconforme está equivocada al referir que se trató de una mera referenciación y no de una correcta elaboración de su propuesta, lo que afecta el principio de igualdad y seguridad jurídica de su representada, quien elaboró su propuesta conforme fue solicitado, resultando en confesión expresa de la inconforme porque elaboró su propuesta fuera de lo preceptuado en la convocatoria.

Que fue requisito indispensable que se precisara las cédulas a las que correspondían los informes de laboratorio, lo que quedó plasmado en las respuestas dadas a la pregunta número 4 realizada por Uniformes Recsa, S.A. de C.V., 7 de la empresa Uniformes Performance, S.A. de C.V. y 8 de la empresa Internacional de Eventos Galvenz, S.A. de C.V. -----

Que de la propuesta de la inconforme, se aprecia que contrató la elaboración de los informes de laboratorio con diversos laboratorios, ya que incurre en la irregularidad, se desconoce y carece de certidumbre que la muestra testigo que proporcionó a los dos laboratorios derivan de la misma tela, y al aceptar expresamente la inconforme que contrató a más de un laboratorio para que practicara las pruebas a las cédulas 9 y 10, no genera la certeza que dichas pruebas se aplicaron sobre la misma tela testigo, por lo que su desechamiento es totalmente legal.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de abril de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de septiembre de 2017, visibles a fojas 016 a 075 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 142,118,

NOTA 1

de fecha 14 de julio de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 20 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Escritura pública número 21,367 de fecha 2 de septiembre de 1997, levantada ante la fe del Notario Público número 40 de Tlalnepantla, Estado de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas consistentes en convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017; Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. para las partidas 9 y 10, y acta de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017. -----

NOTA I

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de octubre de 2017, que obran de fojas 120 a 135 del expediente que se resuelve, consistentes en disco compacto conteniendo convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017, Anexos de la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica LA-019GYR120-E11-2017, Administradores de contrato de las Delegaciones, Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 16 de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017, Anexo 4 Especificaciones Técnicas, Acta de Junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 de fecha 01 de agosto de 2017, Aviso de suspensión de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 del 01 de agosto de 2017, Acta de Junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 del 02 de agosto de 2017, Acta de Junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 del 03 de agosto de 2017, Acta de Junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 del 04 de agosto de 2017, Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 de fecha 16 de agosto de 2017, Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., Acta correspondiente al diferimiento de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 del 29 de agosto de 2017, Acta correspondiente al segundo diferimiento de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, Acta correspondiente al tercer diferimiento de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 del 8 de septiembre de 2017, Acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 del 18 de septiembre de 2017, Oficio número 00641/30.15/4414/2017 del 28 de septiembre de 2017, y Escrito de inconformidad del 27 de septiembre de 2017; Oficio número 2017018690 de fecha 19 de octubre de 2017 con anexo de fecha 19 de octubre de 2017. -----
- c).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa TEXTMUNDI, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de octubre de 2017, visible a fojas 164 a 240 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 22,547, de fecha 7 de marzo de 2014, levantada ante la fe del Notario Público número 190 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con anexos, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Especificaciones técnicas de la cédula 9; Especificaciones técnicas de la cédula 10; Páginas 16, 17, 21, 22, de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017; Impresión de páginas 8 y 9 de 36; Páginas 4 a 8, 24, 35, 36 y 70 de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017; Páginas 7, 8 y 11 de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017; así como las ofrecidas consistentes en convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017, acta de presentación y apertura de propuestas 16 de agosto de 2017, Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y acta de fallo de fecha 18 de septiembre de 2017. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2927 /2018

- 9 -

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 07 de septiembre de 2017, relativas a que "El acto administrativo controvertido se hace consistir en el Fallo de fecha 18 de septiembre del presente año...mi representada participó ofreciendo propuestas técnico-económicas para las partidas 9 y 10, cumpliendo con todos los requerimientos de las bases...No obstante lo anterior, la convocante de forma contraria a derecho determinó desechar dichas ofertas aduciendo aspectos que no guardan una relación directa con aspectos técnicos o económicos, ni siquiera de índole administrativo o legal, que le permitieran sustentar que nuestra propuesta técnico-económica se encontró deficientemente elaborada y que del análisis y dictamen que derivó de la revisión de la propuesta resultó viable considerar la insolvencia de la misma...Como podrá apreciar esa autoridad administrativa la causa de desechamiento de nuestra oferta es totalmente ilegal, siendo menester exponer dicha contravención a la ley de la materia...La convocante solicitó que se anotara las cédulas para las cuales se presentan los informes de laboratorio respectivos, siendo ello una mera precisión para simplificar el análisis correcto de la propuesta...Al respecto cabe aclarar que ningún documento emitido por los laboratorios competentes para elaborar los informes de laboratorio solicitados anotan la cédula a la que va dirigido el documento, ello en razón de que a cédula (sic) es un registro interno de cada Entidad en cada licitación, esto es, que dicho número o registro de cédula variará según el proceso de contratación de que trate; igualmente no existe norma alguna que obligue a los laboratorios a registrar en sus informes el número de cédula al que se dirigirán, por lo que la omisión acusada por la convocante no implica infracción alguna a disposición normativa alguna...En ese orden de ideas, el que la convocante hubiera solicitado el registro de la cédula a la que va dirigido el informe de laboratorio implica un mero acto de simplificación en el registro de los datos que vinculan al informe de laboratorio con la oferta y en específico con la cédula, mas no es un elemento técnico indispensable dentro del informe de laboratorio, dicho esto, la señalización o precisión de la cédula en el informe corresponde a uno de los elementos que no son susceptibles de evaluación por parte de la convocante, hecho que se encuentra estrictamente prohibido por la última parte del artículo 36 de la ley de la materia...Ahora bien, con dicha referenciación mi apoderada si cumplió, porque anotó en una foja aparte, de manera clara a que cédula corresponde cada uno de los informes de laboratorios que se entregaron en nuestra propuesta técnico-económica, quedando claramente identificado este aspecto y cumpliendo con el requisito de simplificación de elaboración de la propuesta para efecto de que la convocante revisara con mayor facilidad nuestra propuesta..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar en el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 del 18 de septiembre de 2017, la propuesta para las cédulas 9 y 10, presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., debido a que omitió el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la convocatoria y las precisiones a la misma realizadas en las juntas de aclaraciones llevadas a cabo los días 02 y 04 de agosto de 2017, así como la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

NOTA 1

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o

legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 19 de octubre de 2017, específicamente, de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que se encuentra en disco compacto, visible a fojas 120 del expediente que se resuelve, se advierte que en el punto 2.1 se estableció que los licitantes para la presentación de sus propuestas, debían ajustarse estrictamente entre otras cosas a los requisitos y especificaciones previstos, en el segundo párrafo del Anexo 2 (*Términos y Condiciones*) y Anexo 4 (*Especificaciones Técnicas IMSS*), además, en el cuarto párrafo del punto referido, se estableció, entre otras estipulaciones, que los términos y condiciones que rigen el procedimiento que nos ocupa, se encuentran en el referido Anexo 2, lo anterior, en los siguientes términos:-----

"2.1 Objeto de la contratación.

...

*La descripción amplia y detallada de los bienes a adquirir, así como las cantidades, **Términos y Condiciones**, Lugares de Entrega y **Especificaciones Técnicas IMSS** que deben considerar los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1 (**Requerimiento Consolidado**), Anexo 2 (**Términos y Condiciones**), Anexo 3 (**Cuadro de Distribución**), y Anexo 4 (**Especificaciones Técnicas IMSS**), para las 58 (cincuenta y ocho) partidas a cotizar de la presente convocatoria, conforme a lo siguiente:*

...

*Los **Términos y Condiciones** que rigen el presente procedimiento se encuentran en el Anexo 2 (**Términos y Condiciones**) de la presente convocatoria. Asimismo las cantidades y destinos en los que deberán ser entregados los bienes se encuentran especificados en el Anexo 1 (**Requerimiento Consolidado**) y Anexo 3 (**Cuadro de Distribución**)."*

...

Asimismo, en el penúltimo párrafo del punto 3.2 de la convocatoria, se estableció cualquier modificación a la convocatoria que resultara de las juntas de aclaraciones formaba parte de la convocatoria por lo que deberían ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta, lo anterior en los siguientes términos: -----

"3.2 Junta de aclaraciones.

...

Cualquier modificación a la Convocatoria realizada en los tiempos establecidos para tal efecto en la LAASSP y las que resulten de la o las Juntas de Aclaraciones, formarán parte de la presente Convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta.

..."

También, en el tercer párrafo del punto 2.5 de la convocatoria, se dispuso que en la presentación de sus propuestas, los licitantes debían cumplir estrictamente, entre otras condiciones, con los requisitos establecidos en el Anexo 2 (Términos y Condiciones) y Anexo 4 (Especificaciones Técnicas IMSS) de la convocatoria, como a continuación se transcribe:-----

"2.5 Método y resultado de la evaluación técnica.

...

El licitante deberá de presentar su propuesta técnica, cumpliendo estrictamente con la descripción del bien ofertado y con los requisitos establecidos en el Anexo 1 (Requerimiento Consolidado), Anexo 2 (Términos y Condiciones) y Anexo 4 (Especificaciones Técnicas IMSS) de la presente convocatoria.

..."

Al respecto, en el punto 4 de la convocatoria, se estableció los requisitos que los licitantes debían cumplir, siendo en específico, que el punto 4.1 indica que la propuesta técnica debía contener los documentos señalados en el punto 4.1.1, los que se encuentran mencionados, entre otros, en el Anexo 2 (Términos y Condiciones), e incluir los documentos mencionados en el inciso d) del citado punto, relativos a **Informes de laboratorio en formato digital**, completo y a color, conforme al Anexo 4.4 del referido Anexo 2 de la convocatoria, así como el indicado en el inciso e) del mencionado punto, relativo a la Relación de Informes de Laboratorio entregados, transcribiéndose en lo conducente, los mencionados puntos y anexos:-----

"4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.

4.1 Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá remitir a través del sistema CompraNet 5.0, la siguiente documentación:

El sobre que genere CompraNet 5.0 debidamente identificado con los datos del licitante y de la licitación, deberá contener la siguiente documentación.

4.1.1 Propuesta técnica.

La cual deberá incluir todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 (Requerimiento Consolidado), Anexo 2 (Términos y Condiciones) y Anexo 4 (Especificaciones Técnicas IMSS) e incluir los siguientes documentos:

...

d) Informe de laboratorio o certificados de productos nuevos en formato digital, completo y a color, conforme al Anexo 4.4 "Presentación de Informes de laboratorio o certificados de productos nuevos Zona "A" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria.

e) El formato del Anexo 4.2 "Relación de Informes de Laboratorios Entregados" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria."

...

"ANEXO 4.4

PRESENTACIÓN DE INFORME DE LABORATORIO O CERTIFICADO DE PRODUCTO NUEVO
ZONA "A"

Cédula	Descripción	Informe de Laboratorio	Certificado de Producto Nuevo
...			
09	SUÉTER LARGO DE MANGA LARGA, FEMENINO	X	
10	SUÉTER LARGO DE MANGA LARGA, MASCULINO	X	
...			

..."

Al respecto, en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de agosto de 2017, a pregunta identificada con NO. CONS IMSS 76, realizada por la empresa APEK INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., relativa al Anexo 2 Términos y Condiciones, mediante la cual el representante de la citada empresa solicitó a la convocante aclarara si el Anexo 2 es el mismo que el Anexo 4, obteniendo por respuesta que era correcto, que el Anexo 2 de la convocatoria era el que correspondía a Términos y Condiciones que su encabezado señalaba "ANEXO 4", transcribiéndose para mejor ilustración, la pregunta y respuestas: -----

JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2017...

71	713	APEK INTERNACIONAL S.A DE CV	ANEXO 2 TÉRMINOS Y CONDICIONES	FAVOR DE ACLARAR SI EL ANEXO 2 ES EL MISMO QUE EL ANEXO 4	ES CORRECTA SU APROPIACIÓN EL ANEXO 2 DE LA CONVOCATORIA ES EL CORRESPONDIENTE A TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN SU ENCAJE SEÑALA "ANEXO 4"	CONVOCANTE
----	-----	------------------------------	--------------------------------	---	---	------------

..."

Aunado a lo anterior, en el último párrafo del punto 4.1.1 de la convocatoria, se estableció, entre otras cosas, que el Área Técnica verificaría la presentación y el cumplimiento de cada uno de los requisitos técnicos solicitados en el apartado 4.1.1 Propuesta técnica, conforme lo señalado en el numeral 2 Pruebas y Método de Evaluación del Anexo 2 (Términos y Condiciones), transcribiendo en lo conducente el citado numeral:-----

4.1.1 Propuesta técnica.

...
El Área Técnica verificará la presentación y el cumplimiento de cada uno de los requisitos técnicos solicitados en el presente apartado conforme a lo señalado en el numeral 2 "Pruebas y Método de Evaluación" del Anexo 2 (Términos y Condiciones). La omisión en la presentación de alguno de los documentos solicitados, será causal de desechamiento de su proposición por afectar la solvencia de la misma.

Al respecto, en punto 2.5 Método y resultado de la evaluación técnica, párrafos primero y segundo establecen que el método de evaluación se encuentra detallado en el numeral 2 "Pruebas y Método de Evaluación" del apartado "Método de Evaluación" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la convocatoria, para lo cual la convocante corroboraría que los documentos presentados por los licitantes cumplieran cada uno de los requisitos solicitados, lo anterior, en los



siguientes términos:-----

“2.5 Método y resultado de la evaluación técnica.

El Método de Evaluación se encuentra detallado en el numeral 2 “Pruebas y Método de Evaluación” en el apartado “Método de Evaluación” del Anexo 2 (Términos y Condiciones), que cita:

“La evaluación se realizará corroborando que los documentos presentados por los licitantes, cumplan con cada uno de los requisitos solicitados y las especificaciones técnicas.”

En efecto, el primer párrafo del apartado *Método de Evaluación* del punto 2 *Pruebas y Método de Evaluación* del Anexo 2 *Términos y Condiciones*, establece que la evaluación se realizaría corroborando que los documentos presentados por los licitantes, cumplieran con cada uno de los requisitos solicitados y con las especificaciones técnicas. Además, el segundo párrafo del apartado referido, requiere, según sea el caso, que **el licitante presente Informe de laboratorio, cuyas características serán evaluadas conforme lo establecido en el inciso A) del mismo apartado**, el cual entre otras cosas señala en el quinto párrafo, que el Informe de laboratorio deberá cumplir con todos los requerimientos, indicaciones y señalamientos precisados en la convocatoria a la licitación y documentos anexos, transcribiendo para pronta referencia, los dispositivos anteriores:-----

**“ANEXO 4
TÉRMINOS Y CONDICIONES ROPA CONTRACTUAL ZONA “A RÉGIMEN
ORDINARIO Y MÉDICOS RESIDENTES (COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA CONTRACTUAL**

2. PRUEBAS Y MÉTODO DE EVALUACIÓN:

MÉTODO DE EVALUACIÓN:

La evaluación se realizará corroborando que los documentos presentados por los licitantes, cumplan con cada uno de los requisitos solicitados y las especificaciones técnicas.

*El licitante **presentará** muestra del producto e **informe de laboratorio** o certificado de producto nuevo (según sea el caso), cuyas características serán evaluadas en atención a lo siguiente:*

A) El informe de laboratorio y el certificado de producto nuevo que se presente deberá:

- **Cumplir con todos los requerimientos, indicaciones y señalamientos precisados en la convocatoria a la licitación y documentos anexos.”**

Al respecto, y toda vez que en el penúltimo párrafo del punto 3.2 de la convocatoria, párrafo antes transcrito, se estableció que cualquier modificación a la convocatoria que resultara de las juntas de aclaraciones formaba parte de la convocatoria, por lo que dichas modificaciones debían ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta, del acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de agosto de 2017, que la convocante remitió en disco compacto con su informe circunstanciado, visible a fojas 120 del expediente que se resuelve, se advierte que como respuesta a la pregunta identificada con **NO. CONS IMSS 18**, realizada por el representante de la empresa UNIFORMES RECSA, S.A. DE C.V., en el sentido de que **le aclarara si el Informe de resultados debía precisar el número de partida o cédula,**



recibiendo por respuesta de parte del Área Técnica de la convocante, **que el Informe de resultados debía referir el número de cédula**, transcribiéndose en lo conducente, el acta del 02 de agosto de 2017:-----

**"JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NO. LA-019GYR120-E11-2017**

...
EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2017...

...
XI.- ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LOS INTERESADOS, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR EL ÁREA TÉCNICA, REQUIRENTE Y CONTRATANTE, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 45, PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 46 DEL RLAASSP.-----

Nº. CONS IMSS	Nº. PROV	LICITANTE	SUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA/ISS	ÁREA QUE EMITIERA RESPUESTA
11	48	UNIFORMES RECSA, S.A. DE C.V.	TERMINOS Y CONDICIONES CAUSAS DESECHAMIENTO (NODO A)	SOLICITÓ SE ACLARE QUE DEBE PRECIAR EN EL INFORME DE RESULTADOS EL MANEJO DE PARTIDA O CÉDULA?	ATENDIENDO SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN SE (NO) C QUE EL INFORME DE RESULTADOS DEBE REFERIR EL NÚMERO DE CÉDULA.	TÉCNICA

...
Lo anterior, fue ratificado en el acta de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito del 04 de agosto de 2017, que la convocante remitió en disco compacto con su informe circunstanciado, visible a fojas 120 del expediente que se resuelve, en la cual el representante de la empresa INTERNACIONAL DE EVENTOS GALVENZ, S.A. DE C.V., en referencia a la pregunta y respuesta 18, antes transcrita, mediante pregunta identificada con NO. CONS IMSS 11, solicitó que el informe de resultados no solo debía referir el número de cédula al que corresponde, sino también señalara el número de partida, recibiendo por respuesta del Área Técnica de la convocante, que reiteraba la respuesta dada a la pregunta 18, es decir, **que el Informe de resultados debía referir el número de cédula**, lo que igualmente confirmó la convocante en la junta del 04 de agosto de 2017, a la nueva pregunta numerada como 18 hecha por la empresa UNIFORMES RECSA, S.A. DE C.V., transcribiéndose en lo conducente, las citadas preguntas 11 y 18:-----

**"JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NO. LA-019GYR120-E11-2017**

...
EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2017...

...
VII.- ACTO SEGUIDO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS REPRESENTANTES DE LA ÁREAS TÉCNICA Y REQUIRENTE, ASÍ COMO LA CONTRATANTE EMITIERON LAS RSPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS PORM LOS LICITANTES, RELACIONADAS CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS.-----

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2927 /2018

- 15 -

NO. CONS. IMSS	No. CONV.	LICITANTE	NÚMERO DE LA CONVOCATORIA O PREGUNTA IMSS O NÚMERO DE PREGUNTA O RESPUESTA DE REFERENCIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA IMSS	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA
11	113	INTERNACIONAL DE EVENTOS GALVENZ. S.A DE CV.	NO CONSECUTIVO IMSS 16 PREGUNTA 4 DE 6 DE UNIFORMES RECSA S.A DE CV.	LA MORAL SEÑALADA PREGUNTA SI EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DEBERA INGRESAR EL NUMERO DE PARTIDA O EL NUMERO DE CÉDULA. A LO CUAL LA CONVOCANTE LE RESPONDE QUE EL INFORME DE RESULTADOS DEBE REFERIR EL NUMERO DE CÉDULA. AL RESPECTO SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE INDISTINTAMENTE DE QUE SE SEÑALE EL NUMERO DE CÉDULA EN EL INFORME TAMBIEN SE PUEDA SEÑALAR EL NUMERO DE PARTIDA DADO QUE EN CIERTAS CÉDULAS EL NUMERO DE PARTIDA Y DE CÉDULA VARIA DANDO ASI MAYOR CERTeza, TRANSPARENCIA Y FORMALIDAD AL PROCESO. SIENDO ADEMAS DE QUE FORMALMENTE LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN EL APARTADO 2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACION PUBLICA PUNTO 2.1. OBJETO DE LA CONTRATACION TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: 58 (CINCUENTA Y OCHO) PARTIDAS A CONJAR ADEMAS DE QUE PIDEN SU EXPRESO SEÑALAMIENTO EN LOS FORMATOS DE PROPUESTA TÉCNICA, PROPUESTA ECONOMICA ASI COMO EN LA SECCION 2.1 PARAMETROS ECONOMICOS DEL SISTEMA COMPRAMET, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?	SE REITERA LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA NO CONSECUTIVO IMSS 16 PREGUNTA 4 DE 6 DE UNIFORMES RECSA S.A DE CV.	TÉCNICA
11	111	UNIFORMES RECSA S.A DE CV.	PRESION 4 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO"	EN LA RESPUESTA A MI PREGUNTA ES. SE INDICA QUE EL INFORME DE RESULTADOS DEBE REFERIR AL NUMERO DE CÉDULA. EN LA PRESION 4 DE LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES EN "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" INCISO A) SE DESECHARA LA PROPUESTA CUANDO UN MISMO INFORME DE LABORATORIO DE TELA O LOGO-SIMBOLO SE PRESENTE PARA PARTICIPAR EN DIVERSAS PARTIDAS Y EN EL CONTENIDO DEL INFORME NO SE PRECISE ALCUNA DE LAS PARTIDAS EN LA QUE SE REFIERA. SOLICITO ME ACLARE SI SOLO SE PRECISARA EL NUMERO DE CÉDULA?	ES CORRECTA SU APRECIACION, ÚNICAMENTE SERA NECESARIO SEÑALAR EL NUMERO DE CÉDULA.	TÉCNICA

Así las cosas, resulta claro, que la hoy inconforme estaba obligada a que los Informes de laboratorio presentados para las cédulas 9 y 10, **debían contener y referir el número de cédula a la que correspondían** y a la cual se le habían practicado las pruebas contenidas en el mismo; y de la revisión que esta autoridad administrativa llevó a cabo a los Informes de resultados de laboratorio que la inconforme anexó a su propuesta técnica, que la convocante remitió en disco compacto con su informe circunstanciado, visible a fojas 120 del expediente que se resuelve, se advierte que refieren información diversa como *Tela para suéter 100% acrílico color rosa, Tela para suéter 100% acrílico color verde agua, Tela para suéter 100% acrílico color blanco, Tela para suéter 100% acrílico color amarillo, Tela para suéter 100% acrílico color azul marino, y Tela para suéter 100% acrílico color verde oscuro*, la empresa a la que corresponden las muestras, la fecha de emisión, contenido de fibra, determinación de la resistencia al enganchamiento, resistencia a la formación de frisas, solidez del color a la luz, prueba de solidez al lavado, proceso de secado, etcétera, sin embargo, de los mismos **no se desprende que señalen ni contengan la cédula a la que corresponden.**



Así las cosas, si bien es cierto la hoy inconforme anexó a su propuesta Informes de resultados de laboratorio, sin embargo, del contenido de los mismos, no se advierte ni se desprende que señalen la cédula a la que corresponden, por lo que, con los mismos, de ninguna manera el accionante da cumplimiento a lo requerido en los puntos 4.1.1 inciso d), inciso A) del punto 2 del Anexo 2, en correlación con las precisiones hechas por la convocante en las actas de las juntas de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 de fechas 02 y 04 de agosto de 2017.

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones del accionante relativas a que "Ahora bien, con dicha referenciación mi apoderada si cumplió, porque anotó en una foja aparte, de manera clara a qué cédula corresponde cada uno de los informes de laboratorios que se entregaron en nuestra propuesta técnico-económica, quedando claramente identificado este aspecto y cumpliendo con el requisito de simplificación de elaboración de la propuesta para efecto de que la convocante revisara con mayor facilidad nuestra propuesta.", toda vez que si bien es cierto, de la revisión que esta autoridad practicó a las documentales que integran su propuesta, que la convocante remitió en disco compacto con su informe circunstanciado, se advierte que anexó 8 fojas con el membrete de la empresa accionante, que indican número de licitación, número de partida, número de cédula, y si bien, también anexa una serie de Informes de resultados que señalan, entre otra información, un bien determinado, es más cierto que de ninguna manera se tiene la certeza que los Informes de resultados presentados se refieran o correspondan a una determinada cédula a la que fueron practicados las pruebas ahí señaladas, puesto que no existe vinculación textual y expresa, legal y cierta, hecha por el laboratorio que practicó las pruebas, única entidad facultada para afirmar que cada una de las 8 fojas membretadas de la citada empresa, están relacionadas y corresponden a cada uno de los Informes de resultados anexados, por lo que de ninguna manera se puede afirmar que la inconforme cumplió el requisito impetrado. -

Con relación a lo anterior, en el punto 4.1.1 inciso e) de la convocatoria, relativo a que la propuesta debía incluir, entre otros documentos, el formato del Anexo 4.2 "Relación de Informes de Laboratorios Entregados" del Anexo 2 (Términos y Condiciones), y en el referido Anexo 4.2 estableció la obligación de relacionarse todos y cada uno de los informes de laboratorio presentados en la propuesta técnica, transcribiéndose para mejor comprensión, el referido numeral, así como el Anexo 4.2:

"4.1.1 Propuesta técnica.

La cual deberá incluir todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 (Requerimiento Consolidado), Anexo 2 (Términos y Condiciones) y Anexo 4 (Especificaciones Técnicas IMSS) e incluir los siguientes documentos:

...

e) El formato del Anexo 4.2 "Relación de Informes de Laboratorios Entregados" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria.

...

"ANEXO 4.2

RELACIÓN DE INFORMES DE LABORATORIO Y/O CERTIFICADOS DE PRODUCTOS NUEVOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA

INFORMES DE LABORATORIO

CÉDULA	COLOR	TELA	BORDADO
...			

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2927 /2018

...			
-----	--	--	--

INSTRUCTIVO DE LLENADO

CÉDULA	COLOR	TELA	BORDADO
(1)	(2)	(3)	(4)

1.- Anotar el número de cédula.

2.- Anotar el color de la PRENDA fabricada para la cédula ofertada.

3.- Anotar el número del certificado u orden de trabajo del informe, de la TELA con que está fabricada la cédula.

4.- Anotar el número del certificado u orden de trabajo del informe, de la tela ESTAMPADA (cuando proceda) con que está fabricada la cédula. En aquellos casos que la prenda no lleve estampado, deberá indicar NO APLICA

Nota 1.- En este formato deberán de relacionarse todos y cada uno de los informes de resultados presentados en la propuesta técnica, utilizando UN renglón por cada cédula ofertada.

Al respecto, de la revisión que esta autoridad realizó a las documentales que integran la propuesta de la empresa inconforme, que la convocante remitió con su informe, no se advierte que hubiera dado cumplimiento al punto 4.1.1 inciso e) de la convocatoria en relación con el Anexo 4.2, y hubiera relacionado todos los informes de laboratorio presentados con las cédulas 9 y 10. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones del inconforme relativas a que "Al respecto cabe aclarar que ningún documento emitido por los laboratorios competentes para elaborar los informes de laboratorio solicitados anotan la cédula a la que va dirigido el documento, ello en razón de que a (sic) cédula es un registro interno de cada Entidad en cada licitación, esto es, que dicho número o registro de cédula variará según el proceso de contratación de que trate; igualmente no existe norma alguna que obligue a los laboratorios a registrar en sus informe el número de cédula al que se dirigirán, por lo que la omisión acusada por la convocante no implica infracción alguna a disposición normativa alguna.", toda vez que se trata única y exclusivamente de afirmaciones que no respaldó con medio de prueba idóneo, veraz y cierto, que acredite su dicho, a efecto de que se acredite ante esta autoridad administrativa, que en efecto, los laboratorios que llevan a cabo las pruebas requeridas para las cédulas 9 y 10, no plasman la cédula relacionadas con los bienes correspondientes a las partidas inconformadas. -----

Careciendo de eficacia jurídica la errónea, equivocada y superficial interpretación que de dicho requisito hace la hoy accionante, como se desprende de sus manifestaciones al referir que: "La convocante solicitó que se anotara las cédulas para las cuales se presentan los informes de laboratorio respectivos, siendo ello una mera precisión para simplificar el análisis correcto de la propuesta...el registro de la cédula a la que va dirigido el informe de laboratorio implica un mero acto de simplificación en el registro de los datos que vinculan al informe de laboratorio con la oferta y en específico con la cédula, más no es un elemento técnico indispensable dentro del informe de laboratorio...", argumento totalmente equivocado, puesto que al contener el Informe de laboratorio el número de cédula a la que le practicaron las pruebas requeridas, la convocante tiene la certeza de los resultados que obtuvo la partida o bien al que le fueron practicadas y que corresponden a la partida ofertada, toda vez que existe la relación cédula-partida-descripción del bien, y de no ser así, la contratante quedaría en estado de indefensión al ignorar y no poder tener la certeza que los bienes ofertados cumplieron con las pruebas requeridas. -----

Por lo anterior, la inconforme estaba obligada a observar el requisito contenido en la convocatoria y las juntas de aclaraciones, relativo a que los Informes de laboratorio presentados, debían contener forzosamente la cédula a la que correspondían dichos informes. Aunado a lo anterior, es de mencionar por esta autoridad, que la accionante tiene una errónea y equivocada percepción de quien debía plasmar en los Informes de laboratorio, la cédula a la que corresponden, al manifestar: *"Lo anterior, es exigible y se comprende, porque (sic) cualquier modificación que un licitante realice a los informes de laboratorio, consistirá en una alteración, porque (sic) el laboratorio informará que no los emitió con los datos relativos a la cédula, en los términos que los presentó el licitante..."*, toda vez que el único facultado para plasmar la cédula en los Informes de laboratorio, es justamente el laboratorio que practicó las pruebas y no el licitante como lo cree y expresa erróneamente la accionante. Asimismo y respecto al requisito que los Informes de laboratorio deben contener la cédula a la que corresponden no es un elemento técnico indispensable dentro del informe de laboratorio, se equivoca la inconforme, toda vez que el objetivo radica en asegurar y brindar certeza al Área Contratante, que las pruebas practicadas y los resultados obtenidos correspondan a la partida ofertada y a la que dice la inconforme corresponden; por lo que de ninguna forma se trata de un elemento técnico que no sea indispensable dentro del informe de laboratorio como lo argumenta la promovente. -----

En este mismo contexto, carece de eficacia jurídica las manifestaciones expresadas por el inconforme relativas a que *"...la señalización o precisión de la cédula en el informe corresponde a uno de los elementos que no son susceptibles de evaluación por parte de la convocante, hecho que se encuentra expresamente prohibido por la última parte del artículo 36 de la Ley de la materia..."*, toda vez que el requisito relativo a que los informes de laboratorio contengan la cédula a la que corresponden, como se acreditó en párrafos anteriores, es un requisito indispensable para que el Área Contratante tenga plena certeza que los Informes de resultados de laboratorio presentados corresponden a las cédulas solicitadas y ofertadas, además, que dicho requisito, como quedó demostrado párrafos anteriores, no es una condición que tenga como propósito facilitar la presentación de las propuestas, y tampoco agilizar los actos de la licitación, y su deficiencia, si afecta la solvencia de su proposición, así como el requisito controvertido, no se encuadra en ninguno de los supuestos señalados en el último párrafo del citado artículo 36 de la Ley de la materia, porque es un requisito indispensable que no puede ser obtenido de la propuesta presentada, debido a que el único facultado para señalar a que cédula corresponden Informes de laboratorio, es el laboratorio que practicó las pruebas a la muestra proporcionada y los resultados obtenidos, transcribiéndose en lo conducente, el citado artículo 36 de la Ley de la materia: -----

"Artículo 36...

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las

deficiencias de las proposiciones presentadas."

Igualmente, resultan **infundadas** las manifestaciones expuestas por el accionante, relativas a que "...por lo que la omisión acusada por la convocante no implica infracción alguna a disposición normativa alguna.", toda vez que la fracción II del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen que en la convocatoria se establecerá, entre otras cosas, los requisitos de participación que deberán cumplir los interesados en participar, y que deberá contener los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, siendo en el caso, que estableció en la convocatoria en correlación con lo establecido en las en las juntas de aclaraciones de fecha 02 y 04 de agosto de 2017, que los Informes de laboratorio, debían contener la cédula a la que correspondían, convirtiéndose dicho requisito en un imperativo legal que la inconforme debía observar, toda vez que en el penúltimo párrafo del punto 3.2 de la convocatoria, antes transcrito, se estableció que cualquier modificación a la convocatoria que resultara de las juntas de aclaraciones, formaba parte de la misma, por lo que debería ser considerada por los licitantes en la elaboración de su propuesta, lo que tiene su fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de la materia, transcribiéndose en lo conducente los referidos preceptos legales:-----

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.

...

Artículo 33...

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

...

Asimismo resultan **infundadas** las manifestaciones de la inconforme relativas a que "*Finalmente, la convocante desechó nuestras propuestas para las partidas 9 y 10, aduciendo que en los informes de laboratorio en que las pruebas se realizaron con distintos (sic) no se precisó que las pruebas son contratadas; este hecho no es imputable a mi representada, evidentemente todos nuestros informes de laboratorio se contrataron con los laboratorios SGS de México, S.A. de C.V. y NYCE, Laboratorios, S.A. de C.V., de forma directa y por ello no existió la obligación de exponer el supuesto consistente en que los citados laboratorios subcontrataron el servicio de confección de informes de laboratorio con otros laboratorios tercero, como erróneamente lo dictaminó la convocante.*" toda vez que el último párrafo del apartado PARA LAS TELAS del punto 2 del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la convocatoria, establece que cuando el laboratorio acreditado ante la EMA, que realice las pruebas a las muestras, no tenga acreditada alguna prueba o método, dicho laboratorio podrá contratar la prueba con un laboratorio que si cuente con la acreditación correspondiente ante la EMA, estando obligado a plasmar el resultado en el informe correspondiente, con la leyenda "**Prueba contratada**" y anexando a través de CompraNet, el original de la prueba expedida por el laboratorio contratado, lo anterior, **con el fin de asegurar que se trata de la misma muestra** a la que se le realizaron las pruebas requeridas; mismo requisito que también se estableció en la octava viñeta del inciso A) del apartado MÉTODO DE EVALUACIÓN, del mismo punto y anexo, y en cuya segunda viñeta del citado inciso A), se



menciona que deberán cumplir todas las características de la especificación técnica correspondiente, incluyendo las que se mencionan en dicho inciso, transcribiéndose para pronta referencia los citados párrafos y viñeta:-----

“TÉRMINOS Y CONDICIONES...**...
2. PRUEBAS Y MÉTODO DE EVALUACIÓN:**

Los licitantes deberán presentar su Propuesta Técnica cumpliendo con todos los requisitos del Anexo "Requerimiento", los presentes Términos y Condiciones e incluir los siguientes documentos:

**...
PARA LAS TELAS;**

...
Para los **Informes de laboratorios de las telas**, en caso de que el laboratorio acreditado ante la EMA que emite el informe no tenga acreditada ante la misma alguna prueba o método, éste podrá contratar la prueba con un laboratorio que sí cuente con la acreditación respectiva ante la referida entidad, **debiendo para ello expresar el resultado en el informe, con la leyenda, "Prueba contratada"**, anexando a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "Compranet", el original de la prueba expedida por el laboratorio que fue contratado, para asegurar que se trata de la misma muestra. Por lo tanto se admitirán informes de laboratorio para una misma partida emitidos por laboratorios distintos, únicamente cuando uno de ellos hubiese subcontratado las pruebas con cualquier otro laboratorio acreditado en la prueba subcontratada.

**...
MÉTODO DE EVALUACIÓN:**

La evaluación se realizará corroborando que los documentos presentados por los licitantes, cumplan con cada uno de los requisitos solicitados y las especificaciones técnicas.

...
A) El informe de laboratorio y el certificado de producto nuevo que se presente deberá:

...
- Cumplir con todas y cada una de las características de la especificación técnica que corresponda, incluyendo, enunciativa y no limitativamente dimensiones (pantimedias y logotipo), color, forma, calidad, cantidad, propiedades, características, composición, resistencia (a la tracción, al rasgado, al enganchamiento), masa, tipo de tejido, tipo de ligamento, color, estabilidad dimensional, resistencia a la formación de frisas (borlitas o pilling), densidad del tejido, solidez del color (a la luz, al sudor, (ácido, alcalino), al frote, al lavado doméstico e industrial), elasticidad, estiramiento, compresión, según corresponda.

Deberá reportar cada una de las características propiedades, dimensiones y elementos enunciativamente señalados en el párrafo que antecede para cada una de las tallas de las partidas que oferte, es decir, deberá cumplir íntegramente con lo requerido en cada especificación técnica, presentación, empaque y terminado de la prenda.

...
- Para los **Informes de laboratorios de las telas**, en caso de que el laboratorio acreditado ante la EMA que emite el informe no tenga acreditada ante la misma alguna prueba o método, éste podrá contratar la prueba con un laboratorio que sí cuente con la acreditación respectiva ante la referida entidad, **debiendo para ello expresar el resultado en el informe, con la leyenda, "Prueba contratada"**, anexando a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "Compranet", el original de la prueba expedida por el laboratorio que fue contratado, para asegurar que se trata de la misma muestra. Por lo tanto se admitirán informes de laboratorio o certificados de productos nuevos para una misma partida emitidos por laboratorios distintos, únicamente cuando uno de ellos hubiese subcontratado las pruebas con cualquier otro laboratorio acreditado en la prueba subcontratada."

De la revisión que esta autoridad efectuó a las documentales que integran la propuesta del inconforme, que la convocante remitió en disco compacto, visibles a fojas 120 del expediente de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2927 /2018

- 21 -

mérito, se advierte la existencia de 13 Informes de resultados, que no están identificados con número de cédula o partida por los laboratorios que practicaron las pruebas, realizaron las pruebas dos laboratorios distintos, SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y NYCE LABORATORIOS, S.A. DE C.V., refiriendo a manera de ejemplo los correspondientes al Informe de resultados emitido por el laboratorio **SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** practicados a la prenda **M – U TELA PARA SUETER 100% ACRILICO COLOR VERDE AGUA, CÓDIGO PANTONE 13-5414 TP O TC**, y el Informe de resultados emitido por el laboratorio **NYCE LABORATORIOS, S.A. DE C.V.** practicados a la prenda **TELA ACRÍLICO PARA SUÉTER COLOR VERDE AGUA**; así como el Informe de resultados emitido por el laboratorio **SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** practicados a la prenda **M – U TELA PARA SUETER 100% ACRILICO COLOR BLANCO**, y el Informe de resultados emitido por el laboratorio **NYCE LABORATORIOS, S.A. DE C.V.** practicados a la prenda **TELA ACRÍLICO PARA SUÉTER COLOR BLANCO**.-----

Por lo tanto, y toda vez que fueron emitidos Informes de laboratorio por diversos laboratorios, en el caso, **SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **NYCE LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, para una misma prenda, se actualizó el requisito y la obligación de indicar en los Informes de laboratorios presentados por el inconforme, la leyenda "**Prueba contratada**", lo que garantizaría a la convocante que el laboratorio que no tenía acreditadas algunas de las pruebas ante la EMA, y que fueron realizadas por laboratorio diverso, se trataba y fueron practicadas a la misma muestra. ----

Aunado a lo anterior, es de mencionar por esta autoridad, que si los requisitos consistentes en que los Informes de laboratorio debían contener la cédula a la que correspondían, así como que, en caso de que el laboratorio contratado no tuviera acreditada alguna de las pruebas requeridas ante la EMA, y que la hubiese realizado un laboratorio diverso que si tenía la prueba acreditada ante la referida entidad, debía plasmar en el citado informe la leyenda "**Prueba contratada**", requisitos que quedaron firmes desde la convocatoria y las juntas de aclaraciones, por lo que si esa inconforme consideraba que eran ilegales o irregulares, y le deparaban perjuicio, debió hacerlos valer en el momento procesal oportuno, es decir, en los términos establecidos en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el caso concreto no aconteció, no siendo el fallo el momento procesal para combatir los requisitos que debía cumplir esa licitante. Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de fecha 19 de octubre de 2017, lo siguiente: *al presentar informes de distintos laboratorios para una misma partida, se encontraba obligado a reportar que se trataba de una prueba subcontratada; además, dicho requisito fue consentido por el inconforme al no haberlo cuestionado oportunamente ni inconformarse contra la convocatoria, actualizándose la causal de improcedencia de la fracción II del artículo 67 de la Ley de la materia; aunado a que argumentos tendientes a combatir la legalidad del requisito relativo al tema de la subcontratación.*-----

Por lo tanto, toda vez que la empresa inconforme, dejó de cumplir los requisitos consistentes en que los Informes de laboratorio debían contener la cédula a la que correspondían, así como que, en caso de que el laboratorio contratado no tuviera acreditada alguna de las pruebas requeridas ante la EMA, y que la hubiese realizado un laboratorio diverso que si tenía la prueba acreditada ante la referida entidad, debía plasmar en el citado informe la leyenda "**Prueba contratada**", se actualizaron las causales de desechamiento contenidas en la convocatoria en correlación con lo precisado en las juntas de aclaraciones de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fechas 02 y 04 de agosto de 2017, en específico, señaladas en las el inciso a), c), k), n) y o), del apartado **CAUSAS DE DESECHAMIENTO** del punto 2 del Anexo 4 (Términos y Condiciones), los que a la letra establecen:-----

"TÉRMINOS Y CONDICIONES...

...

2. PRUEBAS Y MÉTODO DE EVALUACIÓN:

...

CAUSAS DE DESECHAMIENTO

a) Se desechará la propuesta cuando un mismo Informe de laboratorio de tela o logo-símbolo se presente para participar en diversas partidas y en el contenido del informe no se precise alguna de las partidas en la que se requiera, puesto que se entenderá por no presentado para la partida omitida.

...

c) Se desechará la propuesta que presente informes de laboratorio o certificados de productos nuevos con información incompleta.

...

k) Se desechará la propuesta que incumpla con los requisitos solicitados en la convocatoria y documentos anexos.

...

n) Se desechará la propuesta en caso de que el laboratorio que emite los Informes de laboratorios de las telas, omita incluir en el resultado la leyenda "Prueba Contratada", además de no anexar a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "Compranet", el original de la prueba expedida por el laboratorio que fue contratado.

...

o) Se desechará la propuesta que incumpla con cualquiera de los supuestos, requerimientos y señalamientos contenidos en los incisos A) y B) del apartado Método de Evaluación.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante acreditó, que al desechar la propuesta presentada por la empresa inconforme en el acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR120-E11-2017 del 18 de septiembre de 2017, para las cédulas 9 y 10, debido a que omitió el cumplimiento del punto 4.1.1 primer párrafo, e incisos d) y e), Anexo 2 (Términos y Condiciones), Anexo 4.2 y 4.4, de la convocatoria, en correlación con las precisiones realizadas en las juntas de aclaraciones de fechas 02 y 04 de agosto de 2017, relativos a los requisitos consistentes en que los Informes de laboratorio debían contener la cédula a la que correspondían, así como que, en caso de que el laboratorio contratado no tuviera acreditada alguna de las pruebas requeridas ante la EMA, y que la hubiese realizado un laboratorio diverso que si tenía la prueba acreditada ante la referida entidad, debía plasmar en el citado informe la leyenda "Prueba contratada"; observó los puntos 5 y 5.1, punto 2 inciso d), apartado Método de Evaluación, inciso A) segunda y octava viñetas, y apartado Causas de desechamiento incisos a), c), k), n) y o), y Anexo 4.2 y 4.4, del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la convocatoria, así como los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2927 /2018

- 23 -

abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Las Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa TEXTMUNDI, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada a través de su desahogo de derecho de audiencia, de fecha 27 de octubre de 2017, fueron tomadas en consideración, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y TEXTMUNDI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR120-E11-2017, convocada para la adquisición de ropa contractual para la zona A (régimen ordinario, Médicos Residentes e IMSS Prospera), específicamente respecto de las partidas 9 y 10.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2927 /2018

- 24 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

CUARTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----


Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*ING*TCN